



GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE  
EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD

# REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

**EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD**

**VIALZACHIN E.P.**

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

SOAPACA – ZAMORA – ZAMORA CH. – ECUADOR





# GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD

## EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD ZAMORA CHINCHIPE

### VIALZACHIN E.P.

#### REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

##### ANTECEDENTES

La Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe “VIALZACHIN” E.P., fue creada mediante ordenanza el veintiséis de mayo del año 2011 por el Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 del lunes tres de Octubre del año 2011, y reformada el treinta de Septiembre del año dos mil once. VIALZACHIN E.P., es una Empresa Pública de Vialidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 64 del Código de Trabajo, así como lo señalado en el numeral 12 del Art. 42, literal e) del Art. 45 del mismo Código, la Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe VIALZACHIN E.P., dicta el presente Reglamento Interno, que por consiguiente se considera incorporado en cada contrato de trabajo que celebre la empresa.

El presente reglamento regirá para todo el personal de VIALZACHIN E.P., empresa domiciliada en el sitio Soapaca, Km. 25 ½, de la vía Zamora – Yantzaza, de la parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pero que de conformidad con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio podrá aprobar la creación de filiales o subsidiarias, en cualquier ciudad del territorio nacional.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

**Art. 1.- Objeto fundamental.-** Es obligación de la Empresa procurar por todos los medios, con la colaboración de sus trabajadores, la prosperidad de la Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe VIALZACHIN E.P., y su permanencia como fuente de trabajo.

**Art. 2.- Principios.-** Para la buena armonía en las relaciones obrero – patronales, se observará estrictamente el cumplimiento de los principios de respeto, honestidad, transparencia, confidencialidad, solidaridad, honorabilidad, delicadeza, dedicación, empoderamiento, y buenos valores tanto éticos como morales.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento Interno regula las relaciones internas de trabajo entre VIALZACHIN E.P., y su personal sean estos empleados o

trabajadores, sin consideración a la clase o modalidad de contrato de trabajo que los vincule con la Empresa Pública e independientemente de sus funciones o jerarquías; respetándose las disposiciones del Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y más Leyes Conexas.

Como consecuencia de lo antes mencionado, las normas estipuladas en este instrumento se considerarán incorporadas a toda relación jurídica contractual de naturaleza laboral existente, así como también a cada Contrato Individual de Trabajo que se celebre con fecha posterior a la aprobación de este Reglamento Interno de Personal.

**Art. 4.-** A la Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe VIALZACHIN E.P., se la podrá denominar simplemente “VIALZACHIN”; y el personal que en ella labora sean empleados o trabajadores en este Reglamento serán denominados “Los Trabajadores”, o “El Trabajador”, los cuales quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Art. 5.-** Considerando que corresponde a VIALZACHIN, expedir éste Reglamento, los trabajadores deben conocer que la Administración tiene facultad exclusiva de organizar, dirigir, administrar, inspeccionar y supervisar todos los trabajos y operaciones para cuya ejecución se expide el presente Reglamento y por lo tanto, a ella compete en forma directa dar instrucciones y órdenes para el desarrollo conveniente de las labores.

**Art. 6.- Obligatoriedad.-** Tanto la empresa como los trabajadores se sujetan de manera estricta al fiel cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el mismo que deberá ser del conocimiento de los trabajadores. La alegación de su desconocimiento no excusa ni exceptúa a ningún trabajador de la obligatoriedad del fiel cumplimiento del presente Reglamento.

**Art. 7.- Autoridad.-** Las partes no reconocerán como oficial y obligatoria, ninguna comunicación, circular, correspondencia, permiso, etc., que no lleve la firma del Gerente General o de las personas por él autorizadas, en forma expresa, salvo indicación contraria expresa en este Reglamento, la Gerencia General podrá nombrar delegados para que lo representen en todo lo concerniente en las relaciones entre VIALZACHIN y sus trabajadores.

**Art. 8.- Conocimiento.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 64 del Código de Trabajo, y con el objeto de que los trabajadores conozcan las disposiciones prescritas en este Reglamento, VIALZACHIN mantendrá en exhibición en lugares adecuados un ejemplar de este Reglamento Interno.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **CONTRATOS DE TRABAJO**

**Art. 9.- Clases de Contratos de Trabajo.-** De acuerdo a las necesidades de VIALZACHIN, y según la naturaleza de las labores que se realizan podrán celebrarse contratos individuales de trabajo de las siguientes clases:

- a) De prueba
- b) De obra cierta
- c) Por tarea
- d) A destajo
- e) Eventuales
- f) Ocasionales
- g) Por temporada
- h) Por tiempo fijo
- i) Por tiempo indefinido
- j) Ocasionales o temporales
- k) Cualquier otra clase que no esté prohibida por la ley

**Art. 10.- Admisión de nuevos empleados.-** Ningún funcionario o empleado que tenga personal a su cargo, admitirá o permitirá la admisión de trabajador alguno, sin cumplir con los requisitos establecidos por la Jefatura de Recursos Humanos para la contratación de nuevos trabajadores, y ésta luego de la aprobación de Gerencia General y con la suscripción del correspondiente contrato, se procederá a la admisión.

La admisión de nuevos trabajadores es potestativo de la Empresa y ésta exigirá los requisitos que considere pertinentes en cada caso, debiendo el aspirante proporcionar obligatoria y fielmente los datos precisos y verdaderos y los requisitos que se soliciten, para hacerlos constar en los registros que llevará VIALZACHIN, el no hacerlo será considerado como falta y por consiguiente acreedor a las sanciones que establece el presente Reglamento.

**Art. 11.- Terminación del Contrato.-** Durante el periodo de prueba las partes en cualquier momento y de conformidad con la Ley, podrán libremente dar por terminadas las relaciones laborales de conformidad a lo determinado en el artículo 15 del Código de Trabajo.

## **CAPITULO TERCERO**

### **JORNADAS DE TRABAJO**

**Art. 12.- Jornada de Trabajo.-** Los trabajadores de VIALZACHIN E.P., se comprometerán a laborar cumpliendo con el horario fijado y aceptando las modificaciones que se hicieren en el futuro, previa aprobación de la Dirección Regional

de Trabajo, VIALZACHIN se reserva el derecho de poder variar los horarios de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y de acuerdo a las necesidades y naturaleza del trabajo o de la conveniencia para los trabajadores y VIALZACHIN.

**Art. 13.- Disponibilidad de Trabajo.-** Los trabajadores sean estos empleados u obreros podrán trabajar indeterminadamente en cualquiera de los departamentos o secciones a donde los asignen a sus superiores, con igual categoría o remuneración, sin que esto signifique contravención al numeral 3 del artículo 173, y al primer inciso del artículo 192 del Código de Trabajo, cumpliendo las funciones para lo cual fue contratado.

En consecuencia la determinación de labor que debe desempeñar el trabajador queda en potestad del Empleador, y para dicha determinación se tomará en cuenta el nivel cultural, conocimientos técnicos, experiencia, rendimiento, etc. en la actividad desarrollada por el trabajador.

**Art. 14.- Duración de la jornada de trabajo.-** La jornada normal de trabajo será de cuarenta horas semanales, de ocho horas diarias, de lunes a viernes. A excepción de los guardias de seguridad que laboran en la jornada nocturna conforme a lo señalado en el Art 49 del Código de Trabajo; y, de los trabajadores que están contratados por obra cierta, puesto que en el caso de ellos no se toma en cuenta el tiempo que se tome en ejecutar la obra contratada, conforme lo dispone el primer inciso del artículo 16 del Código de Trabajo.

**Art. 15.- Hora de iniciación.-** Las horas fijadas en el horario de trabajo inician y dan término a la labor efectiva. Esto es, las labores se inician en el siguiente horario: 08h00 a 12h00 en la mañana; y, por la tarde de 13h00 a 17h00. Sin embargo se conviene con el trabajador que en casos de emergencia debe acudir a prestar sus servicios en el momento y día que sea requerido, en tal virtud, la hora de entrada al trabajo deberá ser observada estrictamente y el trabajador deberá estar a disposición de sus superiores, cumpliendo órdenes suyas, siempre y cuando se actúe de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del Código de Trabajo, el cual faculta que por convenio escrito entre las partes la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 del Código de Trabajo, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones:

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para

calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.

**Art. 16.- Personal de turno.-** El trabajador de turno que esté por terminar su jornada no abandonará su trabajo antes de informar a su sustituto entrante sobre cualquier novedad o instrucción que hubiere recibido durante su jornada, así como también le indicará los trabajos que estén por realizarse o las novedades presentadas. Si el trabajador reemplazante no se encuentra presente, el trabajador saliente no podrá abandonar su puesto de trabajo, notificando en ese instante al superior inmediato para que tome las medidas correspondientes.

**Art. 17.- Trabajo compensatorio.-** No se considerarán horas extraordinarias, las que tuvieren que realizar los trabajadores en horas determinadas para laborar como consecuencia de sus propios errores, negligencia o abandono de sus labores, o suspensiones de labores no autorizadas por VIALZACHIN. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 327 del Código de Trabajo.

**Art. 18.- Puntualidad.-** Todos los trabajadores de VIALZACHIN asistirán con puntualidad a realizar su labor diaria, prestándose además mutua cooperación para el mejor cumplimiento de sus labores, y con la finalidad de que las maquinarias y equipos funcionen siempre y se pueda brindar una mejor eficiencia en las actividades cotidianas de VIALZACHIN.

Se observará que se cumpla estrictamente los horarios establecidos para la entrada y salida del trabajo. El incumplimiento de este artículo será sancionado con amonestación, multa, y en caso de reincidencia con la separación previo Visto Bueno de las Autoridades competentes. Los trabajadores no podrán dejar sus lugares de trabajo antes de la hora de salida señalada para cada turno.

**Art. 19.- Aviso sobre modificaciones en el horario.-** VIALZACHIN comunicará al personal las modificaciones que vaya a introducir en los horarios de trabajo. Esta comunicación se hará con una anticipación de por lo menos 48 horas.

**Art. 20.- Salida del Trabajo.-** El trabajador no podrá abandonar el sitio de trabajo durante las horas de labor sin permiso de su Jefe inmediato o quien haga sus veces, el mismo que será concedido por enfermedad, calamidad doméstica, requerimiento y comisión de servicio en representación de VIALZACHIN, ejercicio de sufragio, y en general en los casos permitidos por la Ley, o a criterio del Jefe inmediato, previo conocimiento de la Jefatura de Recursos Humanos.

Sin embargo, de común acuerdo el trabajador podrá compensar horas de trabajo de la jornada ordinaria con permisos equivalentes a las horas compensatorias que haya laborado de más de la jornada máxima el empleado, y cuando de común acuerdo con el empleador, bajo autorización de éste, se haya quedado el trabajador haciendo horas de

trabajo en exceso para cumplir con el trabajo asignado o porque la producción de VIALZACHIN así lo amerite.

**Art. 21.- Justificaciones.-** Se considerarán causas para atrasos o faltas, exclusivamente la enfermedad del trabajador debidamente comprobada por medio del respectivo certificado otorgado por el IESS, o certificación médica conferida por un médico particular solo en caso de emergencia debidamente comprobada; y por calamidad doméstica o fuerza mayor, también comprobadas por la VIALZACHIN.

**Art. 22.- Funciones de confianza.-** No habrá limitaciones de jornada para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección o de confianza, ni para los que se ocupen en actividades discontinuas o intermitentes, o de vigilancia y guardianía, cuando residan en el sitio de trabajo, todos los cuales deberán trabajar todo el tiempo que fuere necesario para llenar cumplidamente sus deberes, sin que el servicio prestado fuera del horario antes dicho constituya trabajo suplementario, ni implique sobre remuneración alguna todo de conformidad con el artículo 58 del Código de Trabajo.

Por consiguiente, una vez convenido el sueldo o salario con dichos trabajadores, se presumirá que las partes han tenido previamente en cuenta la índole de sus funciones, sin que posteriormente pueda haber lugar a reclamación adicional alguna por tal concepto, si VIALZACHIN se ha ajustado a las disposiciones laborales que regulan la materia, como lo estipulado en el artículo 81 del Código de Trabajo, en donde se señala que los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales.

**Art. 23.-** Los sueldos o salarios se fijaran en razón de la naturaleza del trabajo, o índole de las labores, y de conformidad con la destreza y competencia, especialización, practica de cada trabador, intensidad de ejecución y productividad, siempre por lo menos con sujeción el salario mínimo establecido para cada rama de labor o mínima legal, esto de acuerdo a lo determinado en el artículo 81 del Código de Trabajo.

**Art. 24.- Horas extraordinarias.-** Los trabajadores están en la obligación de prestar sus servicios en horas excedentes a las 40 horas semanales, cuando las necesidades de VIALZACHIN, así lo requieran, en los casos estipulados en el literal c) del artículo 45 y en las circunstancias enunciadas en el artículo 52 del Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes, las mismas que no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana.

Los trabajos extraordinarios serán previa y debidamente autorizados por VIALZACHIN, y se pagarán con los recargos establecidos por la Ley.

## **CAPITULO CUARTO**

### **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**

**Art. 25.-** Son obligaciones del trabajador, a más de las constantes en el Art. 45 del Código de Trabajo, las demás determinadas por la Ley, el Contrato de Trabajo, y este Reglamento, las siguientes:

1. Asistir en forma cumplida al trabajo marcando su tarjeta de asistencia puntual, o en el reloj biométrico de asistencia, o el respectivo control de asistencia que emita la Unidad de Talento Humano de VIALZACHIN, para el cumplimiento del respectivo turno o jornada de trabajo.
2. Los trabajadores deben cumplir con todas las disposiciones del Código de Trabajo, del contrato, y el presente reglamento.
3. Los trabajadores deben ejecutar su trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, señalados y/o acostumbrados.
4. Los trabajadores deben guardar escrupulosamente los datos técnicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza, así como también proyectos, propuestas, cotizaciones, cartas, manuales, listas de precios, planos, etc., acerca de los cuales tengan conocimiento en razón de su trabajo.
5. Los trabajadores deben suministrar a sus jefes inmediatos, las informaciones completas de todo lo que se refiera a su trabajo.
6. Es obligación de los trabajadores de la empresa, el acatamiento y cumplimiento de todas las instrucciones, órdenes, mandatos o prohibiciones que se impartan de forma escrita o verbal, por VIALZACHIN, a través de las personas autorizadas para el efecto.
7. Mantener la producción de la respectiva labor, dentro de los límites técnicos establecidos, realizar los respectivos procesos de acuerdo a las normas técnicas que se han dado o suspenderlos en los casos ordenados; cumplir con todas las disposiciones de control y ejecución ordenadas por VIALZACHIN.
8. Recibir y aceptar órdenes, instrucciones y correcciones relativas al trabajo y a la conducta en su verdadera intención, que es la de alcanzar y perfeccionar esfuerzos en provecho propio y de VIALZACHIN, conducirse con moralidad observando conducta ejemplar durante el trabajo y prestar toda su colaboración para propender al orden, y disciplina de VIALZACHIN.
9. Todo trabajador que por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada no pueda concurrir a sus labores, está obligado a enviar un aviso por escrito a sus superiores. En caso de enfermedad no profesional el trabajador está obligado además, a hacer la notificación indicada en el artículo 177 del Código de Trabajo. Los trabajadores deben avisar a su superior, con la debida anticipación, cuando supieren que no van a poder concurrir al trabajo, para que puedan ser reemplazados transitoriamente, y así evitar mayores perjuicios.



10. Usar la ropa de trabajo, uniformes, equipo de seguridad dentro de las instalaciones de VIALZACHIN y de conformidad con las disposiciones que emita el Reglamento de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional vigente, así como es obligatorio portar en un lugar visible la tarjeta de identificación de VIALZACHIN.
11. Todos los trabajadores serán responsables, personal y pecuniariamente, por las maquinas, herramientas, vehículos, materiales e implementos de trabajo que se les confiare y deberán indemnizar a VIALZACHIN por su valor, en caso de pérdida o destrucción por su culpa, negligencia o descuido.
12. Procurar guardar completa armonía con los compañeros de trabajo y superiores, en las relaciones personales y en la ejecución de sus labores.
13. Guardar consideración y respeto a sus compañeros de trabajo, a los usuarios, y demás personas que directa o indirectamente tenga que ver con VIALZACHIN.
14. Guardar consideración y respeto a sus superiores.
15. Decir la verdad en el desempeño de sus labores.
16. Cuidar de su propia seguridad y la de sus compañeros de trabajo o de otras personas así como las instalaciones y demás pertenencias de VIALZACHIN, debiendo cumplir exactamente las normas de seguridad industrial prescritas por VIALZACHIN, Leyes y Reglamentos.
17. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar donde debe desempeñarlo.
18. Hacer las observaciones, reclamos, solicitudes o sugerencias a que haya lugar por medio del respectivo superior.
19. Limpiar diariamente o cuantas veces sea necesario los equipos de trabajo, de igual manera mantener ordenado y con buen aseo las áreas de sus labores, igualmente mantendrá limpios y se abstendrá de ensuciar baños, vestuarios, duchas, patios, etc.
20. Someterse a los exámenes médicos que VIALZACHIN requiera, así como presentar los documentos de higiene y salud que se solicitaren.
21. Prestar toda colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o bienes de VIALZACHIN, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso obligatorio.
22. Realizar los cursos de perfeccionamiento para los cuales fuere destinado por VIALZACHIN, los cuales servirán para mejorar su productividad, así como también instruir a los trabajadores que VIALZACHIN le indicare sobre los conocimientos adquiridos.
23. Cuidar debidamente las máquinas y herramientas a cargo del trabajador; con el objeto de conservarlas en perfecto estado de funcionamiento, debiendo además dar inmediato aviso a su superior jerárquico cuando dichos implementos sufrieren algún desperfecto, para la reparación respectiva, guardar y/o devolver a

- la Bodega o al Jefe inmediato, las herramientas que están bajo su custodia y las partes reemplazadas de tales máquinas y equipos.
24. Realizar el trabajo que le corresponde en la mejor forma, evitando todo daño, desperfecto o mejora a las máquinas e implementos a su cargo.
  25. Cuidar que no se desperdicie el material que reciba para su trabajo, y devolver el que no empleare.
  26. Suministrar a sus Jefes inmediatos toda la información completa y detallada de cualquier daño o novedad que se produzca en los bienes de propiedad de VIALZACHIN, aún de aquellos que no se encuentren bajo su cuidado, bienes que pudieren amenazar la vida o la seguridad o los intereses del Empleador, los trabajadores o los usuarios.
  27. Notificar en forma inmediata todo cambio que hubiere efectuado en lo referente a las informaciones de VIALZACHIN, así como los cambios domiciliarios, indicando claramente la dirección a donde se ha trasladado para los efectos determinados en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo. Este aviso se lo efectuará al respectivo departamento de personal hasta tres días de haber realizado el cambio, como plazo máximo, así también están obligados a entregar los documentos probativos de estado civil, cuantas veces le sean requeridas.
  28. Sujetarse a las medidas de prevención de riesgos de trabajo establecidas en el respectivo reglamento de seguridad industrial de VIALZACHIN.
  29. Efectuar los reemplazos y cambios cuando fueren requeridos por los superiores, sólo en caso de necesidades urgentes, debido a los requerimientos de VIALZACHIN.
  30. Procurar el mayor rendimiento de su actividad, prestando con puntualidad y de acuerdo a las normas establecidas, los informes que VIALZACHIN pueda requerir con respecto a sus actividades.
  31. Asegurarse que al salir y al finalizar el horario de labores las luces estén apagadas, las máquinas desconectadas, igualmente las ventanas y puertas cerradas con sus correspondientes seguridades.  
Para seguridad de los bienes que se encuentren en las instalaciones de VIALZACHIN, las luces que permanecerán encendidas serán las que los guardias de turno consideren necesarias.
  32. Respetar y tratar con cordialidad a los usuarios, contratistas, consultores, al personal en general ya que ello representa la imagen empresarial.
  33. Liquidar al momento que dejare de prestar sus servicios a VIALZACHIN, todas las cuentas pendientes que tuviere con la misma, así como devolver la maquinaria, los implementos de trabajo, manuales, etc., que VIALZACHIN le hubiere entregado para la ejecución de sus labores.
  34. Ingresar a la Empresa o lugar de trabajo sin paquetes, armas, etc.; así como al salir de sus labores diarias someterse a una revisión total por parte de VIALZACHIN, o los guardias de control, incluyendo fundas, paquetes, vehículos, etc.

35. Acatar estrictamente las disposiciones del presente reglamento, las órdenes, instrucciones verbales o escritas que reciban de sus superiores para la mejor ejecución de su trabajo, así como para prevenir accidentes o enfermedades.
36. Cumplir con las obligaciones que no están especificadas en este Reglamento y que hacen parte del desempeño de su trabajo.
37. Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Reglamento.

## **CAPITULO QUINTO**

### **PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES**

**Art. 26.-** Además de las prohibiciones establecidas para los trabajadores en el artículo 46 del Código de Trabajo, artículo 31 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de los que constan en Leyes Generales o estos Reglamentos, le está prohibido al trabajador de la Empresa:

1. Suspender de hecho sus labores, promover, o participar en dichas suspensiones.
2. Encargar a otra persona la realización del trabajo que le ha sido confiado, negarse a ejecutar cualquier trabajo ordenado por su jefe respectivo, siempre que esté de acuerdo a lo estipulado en su contrato, o lo que acuerden las partes, según las necesidades empresariales, así mismo, oponerse a las disposiciones que reciba de los superiores para efectuar el trabajo, negarse a trabajar en las labores, funciones u horarios a que estuviere destinado.
3. Fumar en aquellos lugares en que exista riesgo de incendio, y en los lugares en donde se encuentren las maquinas.
4. Introducir o conservar bebidas alcohólicas o estupefacientes durante las jornadas de trabajo. No entrará al trabajo quien se hallare embriagado o bajo efectos de estupefacientes, aun cuando revele haber ingerido estas sustancias ligeramente. En caso de sospecha del incumpliendo al presente artículo, VIALZACHIN podrá realizar los exámenes médicos necesarios.
5. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones y proyectos de VIALZACHIN, este accionar se considerará como falta grave, aun cuando la cantidad sea mínima.
6. Traer libros, revistas, periódicos o cualquier otro material de lectura no relacionada con su trabajo.
7. Intervenir en actividades políticas dentro de las dependencias de VIALZACHIN, y especialmente en horas de labor.
8. Alterar, borrar, rectificar o desaparecer los controles de asistencia, roles de pago de sí mismo o de cualquiera de los trabajadores, o cualquier documento elaborado por VIALZACHIN.
9. Dedicarse a actividades similares o iguales a las de VIALZACHIN, siendo que es prohibido trabajar para otra empresa o persona natural o jurídica, mientras se hallare vigente su contrato de trabajo con la empresa pública de vialidad Zamora Chinchipe VIALZACHIN E.P.

10. Causar daños de cualquier naturaleza a las pertenencias de VIALZACHIN, edificios, maquinarias, etc.
11. Escribir leyendas ofensivas a la dignidad de VIALZACHIN o sus servidores, o de cualquiera de los trabajadores, lo cual será considerado falta grave.
12. Realizar ventas, rifas, suscripciones o cualquier clase de propaganda y/o negocios en los lugares de trabajo. Participar en juegos de azar u otro tipo durante las horas de labor o dentro de las dependencias de VIALZACHIN.
13. Cometer actos que signifiquen abusos de confianza, fraude, terrorismo y otros que impliquen comisión de delitos, o contravenciones, reservándose VIALZACHIN el derecho de ejercer las acciones laborales, civiles y penales que la Ley le concede.
14. Dormir, distraerse en cualquier forma o distraer a los demás durante el trabajo.
15. Hacer colectas en los lugares de trabajo, salvo que hubiese permiso previo o por escrito de VIALZACHIN; también está terminantemente prohibido solicitar o aceptar a los usuarios, proveedores, etc. de VIALZACHIN, coimas, regalos, premios, recompensas, etc., lo cual será considerado como falta grave.
16. Hacer afirmaciones falsas o tendenciosas sobre VIALZACHIN, superiores, compañeros de trabajo, usuarios o visitantes, hacer escándalos, proferir palabras soeces, provocar altercados dentro o fuera del lugar de trabajo.
17. Maltratar los equipos de trabajo, herramientas, maquinarias o los bienes prestados para la ejecución de las labores.
18. Suspender el trabajo sin causa o motivo alguno.
19. Incitar a la rebelión a sus compañeros de trabajo para paralizar las labores, ya sea de palabra o de obra, considerándose aquella conducta como falta grave. Igual sanción se aplicará, tanto a los autores como cómplices y encubridores de dicha rebelión.
20. Entrar a sitios prohibidos o a las oficinas sin el permiso correspondiente.
21. Abandonar su máquina o sitio de trabajo, salvo la existencia de justa causa y previo permiso de su superior, dejar de laborar o trasladarse a un lugar distinto de aquel en que deba realizar la labor asignada, durante las horas de trabajo, sin autorización del jefe respectivo. El Trabajador no puede abandonar sus labores antes de que haya llegado la hora señalada en el horario de trabajo para terminación de la jornada, salvo autorización del Jefe inmediato superior, igualmente no podrá abandonar su sitio de trabajo para atender asuntos personales por mínimos que sean fuera del sitio de trabajo sin previa autorización escrita del superior inmediato y con la verificación del responsable de la Unidad de Talento Humano.
22. Se prohíbe de manera terminante al trabajador el acceso a otro sitio de trabajo que no sea el suyo propio, y si por la no observancia a esta disposición ocurriere algún accidente, VIALZACHIN no tendrá responsabilidad alguna, imputándose tal violación a culpa del trabajador.

23. Revelar secretos o hacer divulgaciones que ocasionaren perjuicios a VIALZACHIN, tanto a otros trabajadores como a personas extrañas a la misma, con especial énfasis a documentos, cartas, políticas, memorándums, formularios, instructivos, sueldos, y lo relativo al desarrollo comercial, financiero y económico de VIALZACHIN, ya que ello se considerará como falta grave.
24. Ocuparse de asuntos extraños a su labor, o realizar trabajos particulares por cuenta suya en los talleres y más lugares de trabajo de VIALZACHIN.
25. Incurrir en malos tratos de palabra o de obra o en amenazas de cualquier género para con sus superiores y compañeros, así como para con los usuarios y visitantes de VIALZACHIN.
26. Paralizar o suspender las labores, individual o colectivamente, sin motivo legal, o disminuir el ritmo de ejecución de trabajo; esto constituye falta grave.
27. Formar grupos interrumpiéndose o interrumpiendo las labores de los demás; la comisión de esto es falta grave.
28. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, de sus superiores, usuarios o de otras personas, así como la de los establecimientos, talleres, instrumentos, lugares de trabajo, o en general los bienes de propiedad de VIALZACHIN
29. Hacer escándalos o cometer dentro de las instalaciones u oficinas de VIALZACHIN cualquier acto reñido con la moral y las buenas costumbres.
30. Portar armas de fuego o de cualquier otra clase, sin autorización legal durante la permanencia en las instalaciones de VIALZACHIN, lo cual constituye falta grave.
31. Tratar directamente con los usuarios asuntos de VIALZACHIN o de la labor que el trabajador desempeña, sin estar previamente autorizado para ello.
32. Proporcionar informaciones falsas para ingresar a trabajar en VIALZACHIN, lo cual dará lugar a la terminación del contrato, conforme a Ley.
33. En general, realizar cualquier acto de acción y omisión que directa o indirectamente influya desfavorablemente en la buena ejecución de sus propias labores y en la de sus compañeros, o que demuestre falta de disciplina o de respeto para con sus superiores.
34. Sostener durante las horas de trabajo, charlas ajenas a sus labores, y organizar grupos de tertulias, dentro de los predios de VIALZACHIN. Así mismo está prohibido, durante las horas de trabajo, jugar, dormir, usar auriculares, televisores, o dedicarse a la lectura de periódicos, revistas, libros o impresos no ordenados o autorizados por VIALZACHIN, disminuir intencionalmente el ritmo en la ejecución del trabajo o trasladarse de una sección a otra, abandonando el trabajo en ejecución y distraendo o molestando, en cualquier forma a sus compañeros de trabajo.

35. Tomar de VIALZACHIN sea del taller o de cualquier otra sección, sin permiso del Empleador, útiles de trabajo ajenos a su labor, maquinaria, equipos, accesorios, etc.
36. Utilizar los útiles y herramientas suministrados por el Empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados. También es prohibido utilizar sin el permiso u orden correspondiente para fines distintos de aquel para el cual se hallen destinados; y, además disponer arbitrariamente y/o apropiarse de los vehículos, equipos, maquinarias, materiales, repuestos, útiles o cualquier otro bien o enser de propiedad de VIALZACHIN.
37. Hacer uso indebido de los valores, efectivo u otros, de VIALZACHIN que estuvieren a su cargo, aun cuando ello no signifique pérdida de los mismos, por haber sido repuestos posteriormente en las cantidades y/o valores que hayan sido sustraídos.
38. Aprovecharse o usar fondos, terrenos, material pétreo, material de construcción en todas sus formas, construcciones o propiedades de VIALZACHIN, para fines particulares, lo cual constituye falta grave, reservándose la Empresa la facultad de ejercer las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.
39. Adulterar o falsificar documentos.
40. Presentarse al trabajo en forma desaseada, desarreglada, y sin afeitarse.
41. Atender o realizar durante las horas de trabajo, otros trabajos, servicios, u obras extrañas a las de VIALZACHIN, así como queda prohibido también ordenar o sugerir a otros trabajadores de VIALZACHIN, el proceder con desatención a las prohibiciones constantes en este literal.
42. Obstaculizar de alguna manera las labores de control o auditorías que se realicen por parte de VIALZACHIN.
43. Negarse a trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en comisiones cuando VIALZACHIN así lo ordene. VIALZACHIN cubrirá los respectivos gastos de viaje señalados.
44. Laborar horas extraordinarias o suplementarias sin previa orden expresa por escrito de su Jefe Inmediato y con el Visto Bueno de Gerencia General o de la Unidad Administrativa de Talento Humano.
45. Informarse sobre el contenido de las cartas, documentos o comunicaciones que pertenecen a VIALZACHIN.
46. Usar el teléfono de VIALZACHIN en asuntos de carácter personal y por tiempos excesivos.
47. El no cumplimiento estricto de las leyes laborales, contrato de trabajo, reglamento interno, horarios, turnos, jornadas e instrucciones verbales que recibieren.
48. Comer o beber cualquier clase de alimentos dentro de las instalaciones u oficinas de VIALZACHIN, fuera de los horarios y sitios establecidos para este fin, se hará efectiva esa disposición cuando los alimentos y bebidas consumidas por el trabajador impliquen riesgo para los bienes de la Empresa.

49. El personal que conduzca vehículos, y maquinaria dentro de las instalaciones de VIALZACHIN, no deberá usar inadecuadamente la bocina ni tampoco exceder el límite de velocidad permitido en los letreros visibles de la empresa.
50. Toda persona que maneje un Vehículo de propiedad de VIALZACHIN E.P., le es terminantemente prohibido llevar personas ajenas a la Institución, sin el consentimiento de sus superiores.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**

**Art. 27.-** Las obligaciones del empleador están descritas en el artículo 42 del Código del Trabajo.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LAS PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR**

**Art. 28.-** Al empleador le está prohibido ejecutar todas y cada una de las prohibiciones que consten enumeradas en el artículo 44 del Código de Trabajo.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 29.-** Las transgresiones que cometieren los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con amonestaciones disciplinarias verbales o escritas, multas y terminación del contrato de trabajo mediante Visto Bueno.

Su aplicación será decidida por VIALZACHIN, tomando en cuenta la gravedad de la falta. Esta enumeración no supone orden de aplicación de las sanciones.

Así mismo en lo que proceda se acatará a lo señalado en el artículo 148 del Código de Trabajo.

**Art. 30.-** Para la aplicación de las sanciones, las transgresiones a este Reglamento, se dividen en faltas graves y leves, las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones escritas y/o que no excederán del 10% de la remuneración del trabajador. VIALZACHIN atendiendo a la gravedad de las transgresiones a este Reglamento, reincidencia y las condiciones de cada caso, podrá aplicar una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multa hasta el 10% del sueldo de un mes que percibe el trabajador, y

d) Terminación del contrato de trabajo, previo el visto bueno correspondiente.

Toda sanción, excepto la prevista en el literal d) deberá ser notificada al empleado infractor en forma personal, utilizando un Memorándum por triplicado destinado para el efecto, una copia deberá archivar en el departamento u oficina donde preste sus servicios, otra para el departamento de recursos humanos y la tercera para el empleado o trabajador.

**Art. 31.-** Son faltas leves todas las transgresiones de las obligaciones que tienen los trabajadores, conforme al Código de Trabajo, Contrato de Trabajo, y según el presente Reglamento, salvo las que la ley sancione con la terminación de la relación de trabajo, previo Visto Bueno, y las que sean consideradas faltas graves en este Reglamento.

**Art. 32.-** Se considerarán faltas graves las que dan derecho al patrono a sancionar al trabajador con la terminación de la relación de trabajo, y también la reincidencia de faltas leves, y, además, otras que sean calificadas como graves, todo esto sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad económica del trabajador y sin perjuicio también de la responsabilidad civil y penal en que el trabajador pudiere incurrir.

**Art. 33.-** Tres veces o más consecutivas en la misma falta se considerará como falta sistemática que acarreará la terminación del contrato de trabajo conforme al inciso segundo del artículo 172 del Código de Trabajo.

**Art. 34.-** Habrá causas para las amonestaciones cada vez que un trabajador no cumpla con cualquiera de sus obligaciones y, en general cuando la prestación de sus servicios no es eficiente.

El hecho de que se haya amonestado a un trabajador no significa en ningún momento que no se pueda imponer otro tipo de sanción que la ley disponga para el caso; o esté contemplada en el presente Reglamento, tal es el caso de las multas, la responsabilidad económica o solicitud de visto bueno.

**Art. 35.-** Cualquier daño deliberado a los equipos, maquinaria, vehículos, instalaciones, herramientas, muebles, etc. por parte del trabajador, además de su obligación de reparar económicamente el perjuicio hecho a VIALZACHIN, ésta podría considerarlo como causa suficiente para imponer adicionalmente multas o solicitar el Visto Bueno para dar por terminado el contrato de trabajo respectivo.

**Art. 36.-** Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo o abandono del mismo, serán sancionadas de acuerdo a este reglamento y a lo constante en el numeral primero del artículo 172 del Código de Trabajo. Todo atraso, falta de puntualidad o inasistencia injustificada será sancionada, a criterio de VIALZACHIN.



Si ocurriere más de tres veces la inasistencia durante un mes en forma consecutiva, más de cuatro no consecutivas, y más de cinco atrasos en un mes, el Empleador podrá pedir el Visto Bueno para dar por terminado el contrato de trabajo.

**Art. 37.-** Cuando un trabajador no realice su labor en la jornada completa perderá la parte proporcional de su remuneración conforme dispone el Código de Trabajo, esto sin perjuicio de la sanción en caso de atraso o abandono de trabajo.

**Art. 38.-** Las sanciones aplicadas en cada caso no podrán ser consideradas como criterios definitivos o permanentes por las cuales queda VIALZACHIN obligada a imponer iguales sanciones por iguales faltas. En caso de reincidencia en una misma infracción, la multa será aumentada en un tanto por ciento prudencial, o se impondrá el máximo, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 632 del Código de Trabajo.

**Art. 39.-** Los trabajadores que tengan a su cargo valores o bienes de propiedad de VIALZACHIN como son cajeros, bodegueros, cobradores, choferes, mensajeros, etc. serán personal y pecuniariamente responsables de toda pérdida y destrucción de los mismos, salvo que estos hayan sido provocados por fuerza mayor o caso fortuito, reservándose VIALZACHIN en todo caso, el derecho de las acciones civiles y penales que la ley le concede. VIALZACHIN exigirá sanción legal o póliza de fidelidad al trabajador que maneje dinero o bienes de la empresa, cuando según su criterio lo estime necesario. Por otra parte exigirá en ciertos puestos de trabajo, contrato de trabajo con cláusulas de confidencialidad cuando lo estime necesario.

**Art. 40.-** En igual forma, VIALZACHIN puede dar por terminado el contrato de trabajo con el trabajador que, habiendo usado el nombre y dirección de la Empresa como suya particular, resulta objeto de reclamo público ya sea por periódicos o cualquier otro órgano de difusión, por deudas contraídas particularmente.

**Art. 41.-** En caso de cualquier duda para la aplicación del presente Reglamento o de falta de alguna disposición expresa sobre un punto no considerado, VIALZACHIN y sus trabajadores se sujetarán a las regulaciones pertinentes del Código de Trabajo.

**Art. 42.-** Las amonestaciones y sanciones de multas establecidas en el presente Reglamento, serán impuestas por la Jefatura de Recursos Humanos de VIALZACHIN.

**Art. 43.-** En el caso de trabajadores a destajo o por obra cierta, cuando el trabajador se negare a rectificar o repetir una labor mal ejecutada, o que no guarde relación con las especificaciones pactadas, o cuyo número no fuere el convenido, se le pagara proporcionalmente a la buena labor realizada, es decir a lo que pueda ser utilizada por VIALZACHIN.

## **CAPITULO NOVENO**

### **VACACIONES**

**Art. 44.-** Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de quince (15) días de vacaciones, incluidos los días no laborables. Además, los trabajadores que hubieren prestados sus servicios por más de cinco años en VIALZACHIN tendrá derecho a gozar adicionalmente, de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 69 del Código de Trabajo. No obstante en lo referente a vacaciones, los trabajadores que se rigen bajo la LOSEP, se acatarán a lo señalado en sus normas.

**Art. 45.-** Las vacaciones anuales del trabajador constituyen un derecho irrenunciable que no pueda ser compensado son su valor en dinero, y deben ser gozadas, de acuerdo al cronograma de vacaciones elaborado por VIALZACHIN, en el periodo correspondiente.

**Art. 46.-** Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, VIALZACHIN podrá negar las vacaciones de un año.

## **CAPITULO DECIMO**

### **OPERACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO**

**Art. 47.-** Solamente personas autorizadas que poseen licencia de conducción valida, podrán conducir vehículos y maquinaria de propiedad de VIALZACHIN, y serán responsables civil y penalmente por los daños que por negligencia, descuido, o imprudencia les sean causados, así mismo queda terminantemente prohibido que los vehículos destinados a su uso, estos sean puestos a la utilización y operación de terceras personas, sin el consentimiento del inmediato superior.

**Art. 48.-** Toda persona que maneje un Vehículo o Maquina deberá seguir las prácticas de un buen conductor u operador, chequeando el vehículo o maquina antes de utilizarlo (a) (suficiente cantidad de combustible, agua en el radiador, nivel de aceite del motor, llantas, frenos, embrague, luces, herramientas y equipos reglamentarios, etc.)

**Art. 49.-** Todo vehículo automotor será manejado cuidadosamente obedeciendo las señales de tránsito, igualmente la maquinaria y los equipos de trabajo serán operados de acuerdo a las velocidades que se establecen en los catálogos respectivos y sus especificaciones, la inobservancia de sus normas de conducción y operación, serán consideradas faltas graves del trabajador.

**Art. 50.-** Cuando un vehículo o maquina no se halle en perfecto estado de funcionamiento, es obligación de la persona que lo maneja el informar inmediatamente

a su superior sobre el particular, quien vera que el vehículo o maquina sea retirado del servicio hasta que esté perfectamente reparado.

**Art. 51.-** Los responsables de los vehículos destinados a las diferentes áreas de VIALZACHIN, deberán programar mensualmente un día para el servicio de mantenimiento de los vehículos o maquinas, programación que podrá hacerse en conjunto con el superior o encargado de aquello, para lo cual se establecerá un registro que lo deberá llevar el mencionado encargado.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS OPERADORES DE PLANTAS Y LABORATORIOS**

**Art. 52.-** Los Operadores de las Plantas de Trituración, Asfaltos y Laboratorios, a más de las obligaciones constantes en el Capítulo cuarto del presente Reglamento tienen las siguientes obligaciones especiales:

- a. Diariamente y antes de iniciar sus labores realizarán los controles correspondientes de las plantas y máquinas que van a operar, constatando su normal funcionamiento, así como han de percatarse de que sus herramientas y accesorios estén en los lugares apropiados y de costumbre.
- b. Informar en forma inmediata las novedades observadas en las plantas y máquinas, así como también alertar sobre el mantenimiento rutinario de las mismas.
- c. Colaborar en forma oportuna cuando las plantas o máquinas a su cargo, sean sometidas a mantenimiento o reparación, y mientras dura dicha actividad permanecer en su lugar habitual de trabajo, colaborando con lo que le disponga VIALZACHIN.
- d. El instrumental y los equipos de los Laboratorios, será manipulado tomando todas las precauciones del caso con la finalidad de preservar la vida útil de los mismos y garantizar los resultados de Control de calidad que se obtengan.
- e. Atender en forma diligente la ejecución de diseños de hormigones, estudios de suelos, ensayos de materiales y pruebas de control de calidad, así como los informes correspondientes que solicite el cliente, tanto en planta como en obra.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DE LAS PROHIBICIONES PARA OPERADORES DE PLANTAS Y LABORATORIOS**

**Art.- 53.-** Está prohibido a los Operadores de las Plantas de Trituración, Asfaltos y Laboratorios, a más de las constantes en el capítulo quinto del presente Reglamento las siguientes:

- a. Permitir que personas extrañas operen o manejen las Plantas, Máquinas y los Laboratorios, salvo casos de emergencia, con autorización expresa del Gerente, Jefe de la Unidad de Ingeniería o el Jefe de la Unidad de Talento Humano.
- b. En ningún caso los Operadores de las Plantas de Trituración, Asfaltos y Laboratorios, podrán prestar máquinas, instrumental y equipos de los laboratorios, a persona alguna, salvo disposición escrita de sus inmediatos superiores.
- c. Emitir Informes Técnicos de Control de Calidad que sean diferentes a los resultados obtenidos en los laboratorios tanto en planta como en obra, esto será considerado como falta grave, causal necesaria para el despido del trabajador previo Visto Bueno.
- d. Utilizar el combustible para fines ajenos a los ordenados por VIALZACHIN, el trabajador o trabajadores utilizarán el combustible para las maquinas a su cargo con la finalidad de ejecutar las labores asignadas por VIALZACHIN, así mismo los trabajadores u operadores tomarán el combustible del lugar de abastecimiento sólo con autorización verbal o expresa de sus inmediatos superiores, la inobservancia a este literal será considerada como falta grave.

**Art. 54.-** Cada operador de las Plantas de Trituración y Asfaltos, así como el trabajador encargado de manipular los bienes que forman parte de los Laboratorios, es responsable del manejo o mantenimiento de la unidad a su cargo, y responderá por la utilización de los bienes a su cargo por terceras personas no autorizadas, incluidos los funcionarios, empleados y trabajadores en general, quienes no podrán operar las máquinas, plantas y laboratorios sin la debida autorización, además responderá civil y penalmente por las acciones a las que hubiere lugar.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 55.-** Los comprobantes y datos contables, así como toda documentación de VIALZACHIN es confidencial, y para uso exclusivo de la misma, y en ningún caso podrán ser dados a conocer a ninguna persona, ni verbalmente ni por escrito, por los trabajadores que los hubieren conocido. La infracción de esta disposición será

considerada como falta grave, y por tanto sancionada con la separación del responsable previo Visto Bueno, sin perjuicio de las otras sanciones legales que este acto acarree.

**Art. 56.-** VIALZACHIN se reserva el derecho de reglamentar los servicios de sus departamentos o áreas, dictando instrucciones o disposiciones que no se opongan a las Leyes de Trabajo, al Contrato y al presente Reglamento Interno.

**Art. 57.-** Los beneficios voluntarios que VIALZACHIN concede a un trabajador o a un grupo de trabajadores, entendiéndose por beneficios aquellos a cuyo pago VIALZACHIN no está obligado, por no estar establecidos en los contratos, la ley o la costumbre y que son eventuales, pueden ser modificados o suprimidos, por lo tanto no se consideraran incorporados al contrato de trabajo como adicionales o como derechos adquiridos por costumbre.

**Art. 58.-** VIALZACHIN tiene el derecho a registrar vehículos, paquetes, bolsos, etc., cuando así lo considere pertinente, esto con la finalidad de comprobar que el trabajador no está perjudicando a la Empresa ni infringiendo disposiciones reglamentarias alguna.

**Art. 59.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Ing. Nelson Tomas Bravo Martínez  
**GERENTE GENERAL DE VIALZACHIN E.P.**